



<b>REFERENCIA:</b>	08758-41-89-001-2019-00236-00.
<b>PROCESO:</b>	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>MAURICIO SEGURA PEREZ</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>MIRIAM ANTELIZ QUINTERO Y OTRO</b>

Señor Juez, a su Despacho la demanda de restitución de inmueble arrendado, informándole que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de aclaración y adición de la sentencia adiada 08 de mayo de 2019. Sírvese proveer.  
Soledad, diciembre 15 de 2020.

  
**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, DICIEMBRE QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTE (2020).**

Constatado el anterior informe, denota este juzgado la solicitud de la demandante presentada de manera extemporánea con relación a la adición o aclaración (art. 285 y 287 del C.G.P) de la sentencia adiada 08 de mayo de 2019, cuya parte resolutive estableció lo siguiente:

“... ”

1. *Declarar terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre MAURICIO SEGURA PEREZ. Como arrendador y como arrendatario el señor MIRIAM DEL CARMEN ANTELIZ QUINTERO Y ROBERTO ESPINOZA PEREZ. Respecto del inmueble ubicado en urbana 51ª – 21 ubicada en la carrera 15c de la urbanización Alianza del Municipio de Soledad – Atlántico., por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados.*
2. *Ordenar a que procedan a entregar a MAURICIO SEGURA PEREZ., el inmueble antes descrito.  
En caso de no entregarlo de manera voluntaria, se comisiona a la Alcaldía Municipal de Soledad para que adelante la respectiva diligencia de lanzamiento. Líbrese despacho comisorio.*
3. *Condenar en costas a la parte demandada. Por secretaria tásense...”*

Como fundamento de la solicitud del memorialista, tenemos como parte de sus alegaciones que el Despacho no se pronunció respecto al juramento estimatorio presentado por el demandante, correspondiente a los meses adeudados por concepto de cánones de arrendamiento, servicios públicos domiciliarios y daños materiales ocasionados al inmueble por parte de los arrendatarios; por tal motivo solicita al Despacho bien sea la aclaración o la adición de la sentencia.

**CONSIDERACIONES**

Sea lo primero indicar, que tal solicitud, se resolverá conforme a lo estipulado por el artículo 287 del C.G.P., que, tratándose de las sentencias, la finalidad de la adición es garantizar una etapa procesal en la que el Juez pueda constatar, de oficio o a petición de parte, la ausencia de decisión o resolución bien sea de uno de los extremos procesales o de cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, durante el término de la ejecutoria.

De tal manera, que se brinda al Juez la posibilidad de verificar la controversia, lo cual se efectúa mediante sentencia complementaria, en la cual se resuelvan los supuestos que no fueron objeto de análisis o incluidos en la parte decisoria.

Frente al particular y de acuerdo con la precitada norma, tenemos que el Juzgado no accederá a lo pretendido por el memorialista, toda vez que lo que se pretende es una adición de sentencia donde se resuelva en virtud del juramento estimatorio indicado en la demanda, con relación a los cánones de arrendamiento



adeudados, situación que debió ser objeto de pronunciamiento dentro del termino de la ejecutoria de la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD,

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de adición de la sentencia adiada 08 de mayo de 2019, presentada por el demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
**EL JUEZ**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD**  
Por fijación en estado N° 104 del 16/12/2020 se notificó la providencia anterior.



**JANNY GUILLOT POLO**  
Secretaria